

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 11 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

"Varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos han hecho presente en reiteradas exposiciones á este Ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las Capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viajes una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las Oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben expedirles las de Administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de Marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M.

y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de viveres facilitados al Ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de Guerra Ministro principal de Hacienda militar, residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los Comisarios de Guerra inspectores de viveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.º La presentacion de recibos de suministro se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.º Luego que el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministros arreglados al indicado modelo, procederá de acuerdo con un Vocal de la Diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el Vocal de la Diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, expresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.^a De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificación que queda indicada y firmas del comisario de Guerra y Vocal de la Diputación: otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la Intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion previamente practicada por el comisario de Guerra y Vocal de la Diputacion provincial.

6.^a Las oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores conforme á lo mandado en la 3.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1836.

6.^a Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á extender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.^a Dicho libramiento firmado por el Apoderado general de la provincia de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la Diputacion provincial.

7.^a Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el examen definitivo de las liquidaciones previamente hechas por los Comisarios de Guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al intendente respectivo de Provincia por el militar del distrito librando desde luego el pagador de este contra la Tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la Administracion militar de un individuo abono, y las Oficinas de Rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma Intervencion militar, de las diferencias que resultan á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha Intervencion al Comisario de Guerra que hubiere formado la liquidacion á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.^a En caso de notarse por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el Diputado provincial que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la Autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las

oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9.^a Un apoderado general por cada Provincia nombrado por la Diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros y ya tambien para remitir á la Diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los Comisarios de Guerra Ministros principales de la Hacienda militar de las provincias, y los Vocales de la Diputacion, á quienes por la regla 3.^a se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la Provincia estimen justa no escediendo del limite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agraviar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el boletin oficial de la Provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas, mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el Comisario de Guerra y Vocal de la Diputacion.

12. Un ejemplar de dicho Boletin se remitirá mensualmente por los referidos Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias á la Intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los espresados Comisarios de Guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalariar un escribiente. Este auxilio, sin embargo no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se le asigna. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1838 = Carratalá.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertándose en el boletin oficial de esa Provincia la anterior Real orden y modelo que la acompaña, llegue á noticia de los pueblos para los efectos convenientes.

Se publica en el boletin para su notoriedad y cumplimiento. =Guadalajara 28 de Marzo de 1838. Pedro Gomez de la Serna.

MODELO.

PROVINCIA DE

VILLA O PUEBLO DE

EJERCITO.

RELACION de los suministros de pan hechos á cuerpos, y clases del ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se acompañan encarpétados.

Clases y cuerpos.	Regimientos.	Batallones.	NUMERO de recibos.	NUMERO de raciones.
INFANTERIA	Saboya 6.º de línea	2.º	3	1000
	Mallorca 13 de línea	3.º	3	700
CABALLERIA	Borbon 5.º de línea	4	4	300
	Castilla 1.º ligero	1	1	20
ARTILLERIA	El del 5.º departamento	1	1	980
MILICIAS	Provincial de Jaen	1	1	60
MARINA		5.º	1	190
			14	3250
Las 1.000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á 17 maravedis, segun el adjunto testimonio, importan			500	»
Las 2250 idem idem en los meses de tal y tal á 20 maravedis segun el mismo testimonio ó los que quieran acompañarse			1323	18
Total			1823	18

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

MINISTERIO PRINCIPAL.

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE.

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisario de Guerra Ministro principal militar de la Provincia, y del individuo nombrado por la Diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de esplicacion, ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

- 1.ª Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero etc., para controvertir el orden del presupuesto de la Guerra, y de las instrucciones de la Administracion militar, y para da la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.
- 2.ª En iguales terminos se formarán relaciones de los suministros á Cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos Cuerpos con total separacion de los del Ejército.
- 3.ª Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á el y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la Guerra.
- 4.ª Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.
- 5.ª Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las Legiones auxiliares extrangeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos.—Madrid 11 de Marzo de 1838.—Está rubricado.

PARTE NO OFICIAL.

Valencia 20 de marzo.

Lucena está atacada por la facción de Cabrera con artillería. Forcadell con su canalla forma el sitio. Cabrera con cuatro batallones y la caballería ocupa á Onda y Viscarro con un batallón á Bechi.

El general Borso con 3 batallones y 200 caballos está en Castellon. Luego que se ha tenido noticia del sitio de Lucena, han salido á reforzar á dicho general 3 batallones y 3 escuadrones á las órdenes del brigadier Amor que se hallaban en Alcira, y forman parte de la division que acompañó á Murcia al general en jefe, y además el batallón de Mallorca perteneciente á la brigada Fernandez Todas estas tropas se reunen hoy temprano en Nules para marchar al socorro de la heroica Lucena; pero se presume que el enemigo no aguarde su encuentro. Si fiado en sus posiciones y su mayor fuerza numérica espera á nuestros valientes, es probable quede en nuestro poder su artillería que no podrá retirar con precipitación por el mal camino.

Hoy al medio dia se espera en esta á Oráa con un batallón y un escuadrón que llevó á Alicante custodiando los prisioneros de Tallada.

El convoy de vestuarios que venia para esta, se detuvo el 17 en Chinchilla porque se decia allí que en Minglanilla habia 5000 facciosos; pero esta noticia era inexacta, pues en aquel dia no habia por aquella parte facción considerable, hallándose la mayor en Chelva, compuesta de la brigada castellana y el batallón de Viscarro que á lo mas formarían 2000 hombres. Estas fuerzas no hicieron movimiento hasta antes de ayer dividiéndose en dos trozos, uno hácia Titaguas y otro en direccion de Utiel.

CASTILLA.

Santander 16 de Marzo.

Ayer tarde salió de esta para el punto de la Cabada el comandante general: parece que Castor ha invadido la provincia con tres batallones. No se sabe cuales sean sus intentos, aunque yo presumo que se dirijan á entorpecer la quinta ó mas bien á recoger los mozos que pueda á pretexto de ella: puede ser tambien que se lleve la mira de estorbar la traslacion á esta plaza de la artillería que hay en fábrica de la Cabada Cualquiera que sean sus proyectos, por esta vez creo le salgan fallidos; como no le suceda algun pesadito contratiempo que todo se puede esperar, sino son inciertas algunas noticias que he adquirido.

Se ha repartido en esta provincia el contingente de la quinta: dudo que se reuna el número de hombres pedidos, pues hay pueblos que carecen absolutamente de mozos. Ya me parece que hablé á Vds. en otra ocasion de la propension de estos naturales á emigrar. Si en tiempos ordinarios lo hacian por inclinacion, capricho, ó deseos de probar fortuna; hoy lo hacen por necesidad, por huir de una guerra en que dos partidos á la vez les obligan á tomar las armas. Para que Vds. se formen una idea de cual podrá ser en el dia la emigracion, voy á presentar un estado de ella en 1835.

El número de mozos que quedaron en los alistamientos de aquel año despues de oido el juicio de exenciones por los ayuntamientos, era de 8084.

De estos se hallaban ausentes 2620.

De los ausentes, 1479 lo estaban en las diferentes provincias de la Península; 807 en Ultramar, y de los 334 no se sabia el paradero. Puedo responder,

sino de la mas completa exactitud de estos datos al menos de su autenticidad, pues los adquirí entonces por un conducto oficial.

Ayer tarde ví embarcarse unos 60 reclutas de la bandera de Cuba, y continuamente lo están baciendo pelotones de ellos: esto prueba el deseo de la juventud de huir de una guerra en todos conceptos atroz.

(C. N.)

ESPEDICION FACCIOSA Á CASTILLA.

Burgos 22 de marzo.

La noche del 20 pasaron por las inmediaciones de esta capital con direccion á la Sierra 200 caballos al mando de Merino, los mismos que dije á Vds. en mi anterior se habian presentado en los Barcarceres procedentes de la facción espedicionaria. Nada se supo hasta que la mañana del 21 se presentaron tres facciosos montados é informarnos de todo, Por no tener caballería no se les destruyó en el mismo dia, pues sobre ser malos caballos estaban fatigados y rendidos con la marcha que hicieron para internarse en la Sierra.

El 19 estuvo Blanco con 28 malos caballos en Pradoluengo con mucho descanso, sin que se echase mano para perseguirle de la caballería de artillería. Aquí por ignorarlo todo nada se sabe del paradero del Excmo Sr. conde de Luchana, nada de la direccion de la facción, nada del general Latre, nada de si ha pasado ayer infantería á incorporarse con la caballería de Merino, y nada de si trata de perseguir á estos por algunos de los varios nombrados comandantes de la Sierra.

(C. N.)

ANUNCIO.

PRECIOS de los granos y aceite en el último mercado de esta capital celebrado el dia 27 del mes corriente.

Especies.	Precios.
Trigo superior la fanega	á 55 rs.
Id. mediano ó comun	á 48
Id. centenoso.	á 42
Cebada lailla.	á 27
Id. caballar.	á 25
Centeno.	á 34
Acite la arroba.	á 54

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.